



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000363-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N° 023175-2023-DIA/MC, de fecha 13 de noviembre de 2023; y los Expedientes N° 0160487-2023 y N° 0172187-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"NOVALIMA - 20 AÑOS"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0160487-2023, de fecha 23 de octubre de 2023, el señor Ramón Ramón Pérez Prieto Boullón, en representación de Novalima Records S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "NOVALIMA - 20 AÑOS", a desarrollarse el día 23 de noviembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003448-2023-DIA/MC, de fecha 06 de noviembre de 2023, debidamente notificada el 13 de noviembre de 2023, se trasladó al administrado la observación referida al tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0172187-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "NOVALIMA - 20 AÑOS" se trata de una presentación musical a cargo de la banda peruana Novalima, que fusiona la música afroperuana con electrónica, global beats y otros géneros. El espectáculo multidisciplinario resumirá la historia de la banda en un viaje cronológico por sus diferentes etapas musicales. La fusión de diferentes estilos musicales impulsa la creatividad de los artistas y compositores, lo que a su vez puede inspirar a los espectadores a explorar nuevas formas de expresiones artísticas y musicales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000363-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "NOVALIMA - 20 AÑOS", es una presentación de folclore nacional a cargo de Novalima, agrupación que fusiona el folclore afroperuano y andino con una original propuesta electroacústica, el ritmo de esta agrupación se ha ido fusionando con un sin número de melodías e instrumentos andinos y europeos. El espectáculo contará con la participación de representantes del folclore nacional, como Sylvia Falcon, Renata Flores, Pelo Madueño, Juan Medrano Cotito, Miki Gonzalez, Vania Masías y su elenco de danza, Puddy Ballumbrosio y La Mamba, entre otros. El espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "NOVALIMA - 20 AÑOS", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos. La música es una forma poderosa de promover la diversidad cultural y el respeto por las diferencias. La combinación de ritmos afroperuanos y andinos refleja la mezcla de influencias culturales que ha tenido el Perú a lo largo de los siglos. Novalima trabaja una diversidad de géneros musicales y fomenta colaboraciones con artistas nacionales e internacionales para crear música vanguardista, renovando los sonidos de la música



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

peruana. En sus 20 años de trayectoria musical, Novalima ha recibido el reconocimiento de la crítica y de diversos medios como The Guardian y el Evening Standard (Reino Unido), NPR/ National Public Radio, Billboard y The Wall Street Journal (EE.UU.), La Presse (Francia), Giant Step, Remezcla, Sounds & Colors y Nat Geo y muchos otros. Del mismo modo, ha participado en festivales como el Festival de Jazz de Montreal, Roskilde, WOMAD, Pirineos Sur, Central Park de Nueva York y el Millennium Park de Chicago, entre otros. En el año 2009 Novalima obtuvo una nominación al Grammy Latino por Mejor Álbum Alternativo: *Coba Coba*. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores y no incita al odio o la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1334 personas, el día 23 de noviembre de 2023, teniendo como precio Platea preferencial 1ra fila el costo de S/ 207 (doscientos siete y 00/100 Soles), como precio Platea preferencial el costo de S/ 167 (ciento sesenta y siete y 00/100 Soles), como precio Platea baja 1ra fila el costo de S/ 151.00 (ciento cincuenta y uno y 00/100 Soles), como precio Platea baja el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles), como precio Platea baja usuario silla de ruedas el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles), como precio Platea alta el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), como precio Platea alta usuario silla de ruedas el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 2 el costo de S/ 87.00 (ochenta y siete y 00/100 Soles), como precio Piso 2 usuario silla de ruedas el costo de S/ 87.00 (ochenta y siete y 00/100 Soles), como precio Piso 2 lateral el costo de S/ 87.00 (ochenta y siete y 00/100 Soles), como precio Piso 2 palco el costo de S/ 87.00 (ochenta y siete y 00/100 Soles), como precio Piso 3 el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 3 lateral el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 3 palco 1 el costo de S/ 63.00 (sesenta y tres y 00/100 Soles), como precio Piso 3 palco 2 el costo de S/ 63.00 (sesenta y tres y 00/100 Soles), como precio Piso 4 el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Piso 4 popular el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles), y como precio Piso 4 popular lateral el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en las categorías Piso 4 Popular y Piso 4 Popular Lateral, las cuales cuentan con 133 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 023175-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"NOVALIMA - 20 AÑOS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "NOVALIMA - 20 AÑOS", a desarrollarse el día 23 de noviembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 0160487-2023 y N° 0172187-2023.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES